



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA DE MAYOR DE EDAD
DEMANDANTE:	JOHAN RAFAEL OTERO PACHECO
DEMANDADO:	ALDEMAR RAFAEL OTERO PEDROZO
RADICACIÓN N°:	20-001-31-10-001- 2022-00335-00

Examinados los documentos allegados por la parte demandante tendientes a acreditar la entrega de la citación para notificación personal del auto admisorio de la demandada, encuentra el despacho que no se ajusta a la normatividad vigente.

En efecto, la parte demandante tendiente a notificar al demandado en la forma establecida en el artículo 291 del CGP; es decir, a su dirección física, no lo hizo conforme a la norma en cita por cuanto no cumplió con los siguientes requisitos:

1. Indico que el demandado debía comparecer a este juzgado dentro de lo diez (10) días siguientes a la recepción de la citación para notificación personal, cuando lo correcto era señalar que el demandado debía comparecer dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, toda vez que el municipio donde debe ser citado el demandado, coincide con la sede del despacho; en atención a lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 291 del CGP.

Una vez se remita nuevamente la citación para notificación personal con las correcciones pertinentes, y transcurrido el termino para que el demandado comparezca a notificarse, el paso a seguir en el evento que este no comparezca al despacho a notificarse, es realizar la notificación por aviso, en los términos del artículo 292 del CGP.

Bajo ese orden de ideas, para no reñir con el principio de publicidad y no incurrir en transgresión al derecho fundamental de defensa como expresión del debido proceso que le asiste al Sr. **Aldemar Rafael Otero Pedrozo**, esta agencia judicial considera conveniente requerir a la parte demandante para que efectúe nuevamente la citación para notificación conforme a la ley y de ser necesario proceda a realizar la notificación por aviso con todas las formalidades previstas en los artículos 291 y 292 del CGP.

Por otro lado, se le informa que en la pestaña de estados electrónicos del micrositio web del juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-valledupar/88>) podrá descargar los formatos de notificación personal (electrónica Ley 2213 del 13 de junio de 2022, citación 291 C.G.P. y aviso 292 C.G.P) diseñados por este despacho, y un documento guía para gestionar la notificación electrónica y obtener la constancia de recibo del

mensaje a través de la aplicación Outlook compatible con dominios hotmail.com, outlook.com, outlook.es, gmail.com, entre otros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ**

JMSB

**Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dc9a1164b00af768543496a5f0e0cff3cb4d3cb0110133ee6912b8715b650b4**

Documento generado en 17/03/2023 02:30:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**